

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVII Legislatura

PROMOVENTE: DR. MARIO ALBERTO MEDRANO GUTIÉRREZ, HABITANTE DE GARCÍA, N.L.

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 115 DE LA LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN MATERIA DE RECONOCIMIENTO Y DERECHOS LABORALES DEL PERSONAL DOCENTE TEMPORAL POR CONTRATO E INTERINATO.

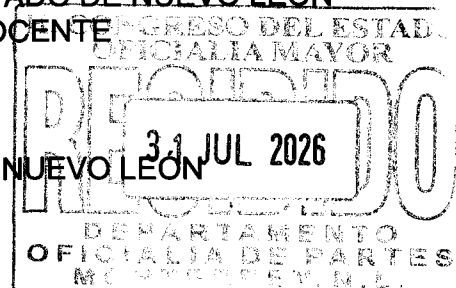
INICIADO EN SESIÓN: Miércoles 05 de Agosto de 2026

SE TURNÓ A: COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE.

Mtro. Joel Treviño Chavira
Oficial Mayor

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO
PARA REFORMAR LA LEY DE EDUCACIÓN EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN
EN MATERIA DE REVALORIZACIÓN DOCENTE

C. DIP. ITZEL SOLEDAD CASTILLO ALMANZA
C. PRESIDENTA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
P R E S E N T E.-



El ciudadano suscrito c. Dr. Mario Alberto Medrano Gutiérrez, mexicano, mayor de edad y en el ejercicio de la profesión docente, acudo ante Usted, con respeto que su alta investidura como Órgano Legislativo del Estado se merece en los siguientes términos: Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 58 y 87 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León en relación a los numerales 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, somete a consideración la presente: INICIATIVA CIUDADANA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA AL ARTÍCULO 115 DE LA LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN MATERIA DE DE REVALORIZACIÓN, DIGNIFICACIÓN, PRESUNCIÓN DE INOCENCIA, ACOSO LABORAL, CIBERACOSO Y DERECHO A LA PROMOCIÓN DEL PERSONAL DOCENTE; comparezco lo siguiente:

14123 h.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley de Educación para el Estado de Nuevo León publicada el 27 de abril de 2026, es una ley moderna en muchos aspectos, pero omitió legislar sobre el eslabón más importante del sistema: el docente.

La dignificación del docente (revalorización docente) se sustenta en el artículo 3o constitucional y el artículo 123 de la Constitución Federal, los cuales consagran el trabajo digno y con respeto a los derechos humanos. Jurídicamente, el Estado tiene el deber de proveer condiciones de estabilidad en el empleo, salarios justos y un entorno libre de violencia institucional, reconociendo que la labor educativa es un pilar del orden público y del interés social.

Por otro lado, El principio de presunción de inocencia (consagrado en el artículo 20 constitucional y criterios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación) impide que los maestros sufran separaciones automáticas del cargo, daño moral o sanciones anticipadas basadas en denuncias infundadas o mediáticas. La carga de la prueba recae siempre en la autoridad o en la parte acusadora, exigiendo un debido proceso antes de cualquier afectación laboral.

Cabe agregar que el acoso laboral (*mobbing*) vulnera la integridad psicoemocional y la salud del trabajador, contraviniendo la Ley Federal del Trabajo y la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. Las instituciones jurídicas obligan a los centros de trabajo a establecer protocolos de prevención y atención, sancionando todo acto hostil, de intimidación o abuso de poder por parte de superiores jerárquicos o compañeros, pero no de alumnos y padres de familia hacia docentes.

Agregando que también el ciberacoso en el ámbito educativo representa una modalidad lesiva de violencia digital que daña la reputación y la seguridad del profesorado a través de plataformas electrónicas y redes sociales. Desde la perspectiva de la responsabilidad civil y penal, existen bases jurídicas para exigir la reparación del daño moral, la eliminación de contenidos difamatorios y sanciones contra quienes utilicen el entorno digital para hostigar o extorsionar al docente.

El derecho a la promoción del personal docente está regulado mediante los principios de mérito, igualdad de oportunidades y transparencia en los procesos de evaluación escalafonaria. Las normas administrativas prohíben la discriminación o la obstaculización arbitraria de los ascensos, garantizando que el desarrollo profesional del magisterio esté protegido frente a decisiones discrecionales de la autoridad educativa.

En la realidad del aula suceden tres violaciones sistemáticas que no tienen ningún mecanismo de defensa:

PRIMERO.- Violación a la presunción de inocencia. Con una simple queja de un padre de familia, el docente es separado inmediatamente, sin audiencia, se le retiene el salario y se le exhibe, violando el artículo 20 constitucional.

SEGUNDO.- Acoso laboral y ciberacoso docente. El docente sufre hostigamiento de directivos bajo amenaza de "ya no te voy a recontratar" y simultáneamente sufre burlas, insultos, creación de memes y amenazas directas por parte de alumnos a través de redes sociales como TikTok, Facebook y WhatsApp. A esta conducta se le denomina jurídicamente Ciberacoso contra personal docente y violencia digital docente. No existe protocolo de protección al maestro víctima.

TERCERO.- Castigo por demandar. Lista negra de USICAMM. La problemática más grave: la Secretaría de Educación, a través de las plataformas de USICAMM, niega el derecho a participar en procesos de promoción horizontal, vertical y horas adicionales, a todo docente que tenga una demanda laboral o amparo contra la propia SEP. Se les pide carta de no demanda o se les bloquea el sistema. Esto constituye una represalia por ejercer el derecho humano de acceso a la justicia consagrado en el artículo 17 constitucional y crea una lista negra inconstitucional.

Por lo que se propone el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO.- Se adicionan al artículo 115 de la Ley de Educación para el Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

TÍTULO QUINTO
DE LA REVALORIZACIÓN DE LAS MAESTRAS Y LOS MAESTROS
CAPÍTULO I
DEL MAGISTERIO COMO AGENTE FUNDAMENTAL
EN EL PROCESO EDUCATIVO...

Artículo 115...

X.-Del debido proceso y presunción de inocencia. Ningún docente podrá ser separado del servicio, retenido su salario, cambiado de adscripción como castigo, ni exhibido públicamente por queja o denuncia, sin procedimiento previo que garantice: I. Notificación escrita, II. Presunción de inocencia, III. 10 días hábiles para ofrecer pruebas y alegatos, IV. Resolución fundada por autoridad imparcial.

XI.-Del acoso laboral. Se considera acoso laboral: I. Amenazas de no renovación por presentar quejas, II. Cargas de trabajo desproporcionadas como castigo, III. Humillaciones, aislamiento o insultos por directivos, IV. Condicionar pagos a firma de renuncia. Se crea la Unidad de Atención y Protección al Docente con línea de denuncia anónima. Queda prohibida toda represalia.

XII.- Del ciberacoso y violencia digital contra el docente. Se entiende por tal toda acción en que un educando, padre de familia o tercero, por medios electrónicos, redes sociales o mensajería, realice en contra del docente: I. Burlas, insultos, difamación o memes humillantes, II. Amenazas o intimidación, III. Difusión sin consentimiento de imágenes o videos. La autoridad educativa deberá activar protocolo de protección, brindar acompañamiento psicológico y jurídico gratuito al docente y dar vista al Ministerio Público cuando se configuren delitos de ciberacoso y amenazas.

XIII.- De la prohibición de represalias por ejercer acciones jurídicas y derecho a la promoción. Queda estrictamente prohibido a la Secretaría de Educación:

I. Negar, condicionar o cancelar la participación en procesos de promoción horizontal, vertical, horas adicionales, cambios o becas, por haber interpuesto demanda laboral, queja, amparo o cualquier defensa legal contra la Secretaría;

II. Incluir al docente en listas negras o boletines de no contratación por haber demandado;

III. Solicitar carta de no demanda o desistimiento como requisito para concursar.

IV.-Todo acto de esta naturaleza será nulo de pleno derecho y será sancionado conforme a la Ley de Responsabilidades Administrativas.

La Secretaría garantizará que las plataformas de USICAMM no contengan filtros que bloqueen a docentes con juicios en trámite.

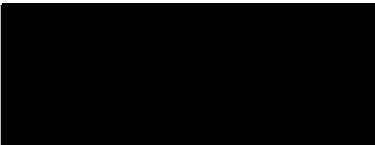
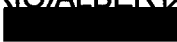
TRANSITORIOS

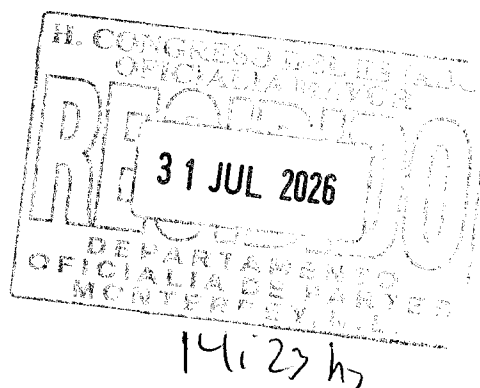
PRIMERO.- Vigor al día siguiente de su publicación.

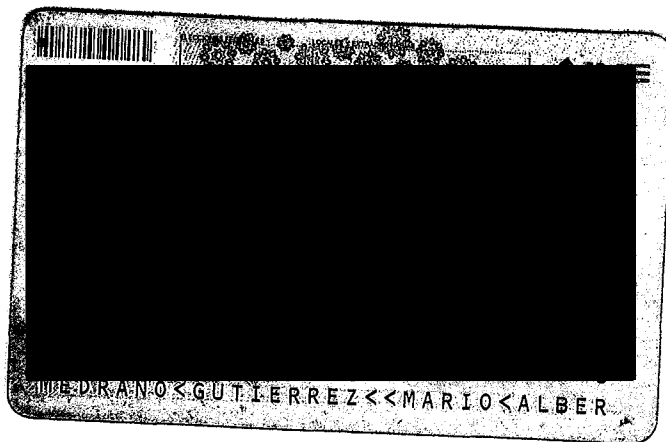
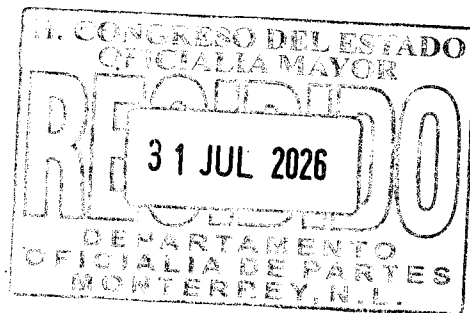
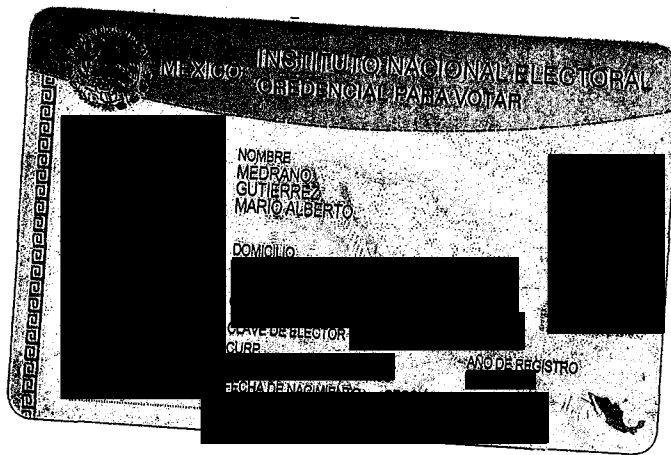
SEGUNDO.- La Secretaría creará en 60 días la Unidad de Atención y Protección al Docente y en 90 días emitirá el Protocolo de Protección contra Acoso Laboral, Ciberacoso y Represalias.

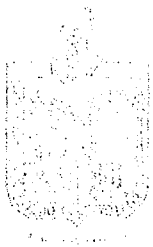
En Monterrey, Nuevo León a los 31 días del mes de julio de 2026.

ATENTAMENTE


C. DR. MARIO ALBERTO MEDRANO GUTIÉRREZ


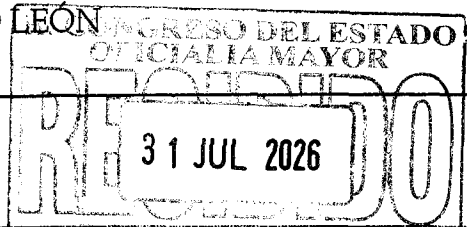






H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXVII LEGISLATURA

OFICIALÍA DE PARTES



AVISO DE PRIVACIDAD SIMPLIFICADO

El H. Congreso del Estado de Nuevo León, es el responsable del tratamiento de los datos personales que nos proporcione.

Finalidades para las cuales serán tratados sus Datos Personales

Sus datos personales serán utilizados para: a) Registro de Iniciativas; b) Registro de Convocatorias (otros documentos o información que consideren se presenten); y c) Trámites y asuntos administrativos. Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en la Oficialía de Partes, adscrita a la Oficialía Mayor de este H. Congreso del Estado.



Transferencia de Datos

Se informa que no se realizarán transferencias de datos personales, salvo aquellas que sean necesarias para atender requerimientos de información de una autoridad competente, que estén debidamente fundados y motivados.

Mecanismos para el ejercicio de los derechos ARCO

Se informa que podrá ejercer sus derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación u Oposición (ARCO) de sus datos personales de forma presencial ante la Unidad de Transparencia del H. Congreso del Estado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (<http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>), o al correo electrónico enlace.transparencia@hcnl.gob.mx. Si desea conocer el procedimiento para el ejercicio de estos derechos puede acudir a la Unidad de Transparencia a la dirección antes señalada, enviar un correo electrónico a enlace.transparencia@hcnl.gob.mx o bien, comunicarse al Tel: 81815-095000 ext. 1065.

Sitio dónde consultar el Aviso de Privacidad Integral

Usted podrá consultar el Aviso de Privacidad Integral en la siguiente dirección electrónica: https://www.hcnl.gob.mx/aviso_de_privacidad_integral_oficialia_de_partes/ o bien, de manera presencial en las instalaciones del Congreso del Estado, directamente en la Unidad de Transparencia.

Última actualización: Julio 2026

Consiento y autorizo que mis datos personales y datos sensibles (si se presenta el caso) sean tratados y transferidos conforme a lo previsto en el presente aviso de privacidad:

Sí autorizo: ☒

No autorizo: ☐

Consiento y autorizo el recibir las notificaciones a través de medios electrónicos; y en su caso, señalo el siguiente correo electrónico:

En su caso, domicilio para recibir las notificaciones que correspondan:

Calle: [Redacted]

Núm. Ext.: [Redacted] Núm. Int.: [Redacted]

Colonia: [Redacted]

Municipio: [Redacted]

Teléfono(s): [Redacted]

C.P.: [Redacted]



Dr. Mario Alberto Medrano Gutierrez

NOMBRE Y FIRMA AUTÓGRAFA DEL INTERESADO